



MinTIC

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Fecha de expedición: 20 noviembre 2019
Certificado Registro Único de TIC
Referencia: TIC-150.1_27518
Registro Único de TIC N°: 96004193

CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE TIC

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, certifica la Incorporación al Registro Único de TIC, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 10° y 15° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 12° de la Ley 1978 de 2019 y el Decreto 1078 de 2015. A través de ésta Incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

CERTIFICA:

Nombre o Razón Social: GTEL TELECOMUNICACIONES S.A.S.

NIT-Número Identificación Tributaria: 901192568 - 2

Dirección: CL 5 6 34

Municipio: ARMERO

Departamento: TOLIMA

Teléfono Fijo o Celular: 3153477652

Correo Electrónico: gtavovale507@gmail.com

Registro Único de TIC N°: 96004193

Fecha de Registro: 15 agosto 2018

Representante Legal: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA RESTREPO

CC-Cédula de Ciudadanía: 18519521

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

Teléfono Fijo o Celular: 3153477652

Correo Electrónico: gtavovale507@gmail.com

Revisor Fiscal/Contador: JOSE ANTONIO SANABRIA FERNANDEZ

CC-Cédula de Ciudadanía: 93204010

Tarjeta Profesional No: 127300-T

Datos de Notificación:

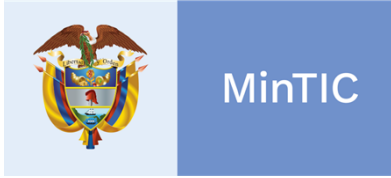
Dirección: CL 5 6 34

Municipio: ARMERO

Departamento: TOLIMA

Teléfono Fijo o Celular: 3153477652

Correo Electrónico: gtavovale507@gmail.com



ESTADO DEL REGISTRO

Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones

De conformidad con los términos establecidos en el artículo 2° de la Resolución 290 de 2010, la contraprestación periódica de que tratan los artículos 10° y 36° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 23° de la Ley 1978 de 2019, que deben cancelar los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a partir del 31 de enero de 2010, corresponderá al dos punto dos por ciento (2.2%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones excluyendo terminales, del respectivo proveedor.

Así mismo; el artículo 7° de la Resolución 290 de 2010 indica que todas las personas jurídicas o naturales que deban pagar las contraprestaciones establecidas en dicha normatividad, deberán autoliquidarlas y pagarlas en las condiciones establecidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...). Parágrafo 3. La presentación de las autoliquidaciones correspondientes a la contraprestación por la habilitación general para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones será obligatorio incluso respecto de aquellos trimestres en los cuales no deba pagarse suma alguna por concepto de esa contraprestación. En estos casos, la autoliquidación deberá presentarse en ceros.

ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (BANDA LICENCIADA)

Hace uso, o tiene la intención de hacer uso del espectro radioeléctrico: No

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Provee, o tiene intención de proveer servicios de Telecomunicaciones: Si

La provisión de servicios será suministrada a través de: Red Mixta

Servicios de Valor Agregado y Telemáticos
TV Cerrada - Televisión por suscripción

Servicios de valor agregado:

ISP
IPTV



Fecha de expedición: 20 noviembre 2019
Certificado Registro Único de TIC
Referencia: TIC-150.1_27518
Registro Único de TIC N°: 96004193

HISTORIAL DEL REGISTRO

Fecha	Tipo de trámite	Detalles
15 agosto 2018	Registro	El usuario se registró como: Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones. Rad. 926019 TIC-150.1_16285
20 noviembre 2019	Modificación	Incluyó servicios: TV Cerrada - Televisión por suscripción, IPTV. Rad. 191054694 TIC-150.1_27518

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995.

Gloria Patricia Perdomo Rangel
Subdirectora para la Industria de Comunicaciones.

Fin del Documento
TIC-150.1_27518